Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, seis de abril de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jhon Alexander Parra Barahona
Demandado	Municipio de Toro Valle del Cauca
Radicado	76147-33-40-002-2016-00378-00
Asunto	Ordena vincular tercero con interés en resultas del proceso

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver acerca de la vinculación a un tercero interesado que pueda tener interés directo en las resultas del proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Jhon Alexander Parra Barahona, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual fue declarado insubsistente, esto es, el Decreto N° 003 de 4 de enero de 2016, como consecuencia de dicha solicitud pidió el reintegro al mismo cargo.

Para el efecto, se tiene que el numeral 3 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA dispone: "**Artículo 171. Admisión de la demanda.** (…) 3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso."

Teniendo en cuenta que el cargo *Secretario ejecutivo del despacho del alcalde código 438 grado 01* que desempeñaba el demandante está siendo ejercido por la señora Valentina Rivera Ospina, de acuerdo a lo manifestado por la entidad demandada (f. 1. Respuesta Requerimiento. Expediente electrónico), se ordenará la notificación personal de la demanda, para que si a bien lo tiene ejerza la defensa de sus derechos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Vincular al proceso y ordenar la citación en calidad de tercero a la señora **Valentina Rivera Ospina.**

2. Notificar el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la señora Valentina Rivera Ospina, en la forma prevista en los artículos 172 del CPACA y 291 del Código General del Proceso – CGP, por cuanto puede tener interés directo en el resultado del proceso.

Se concede a la notificada el término de traslado de 30 días para contestar la demanda, el cual comenzará a correr, al vencimiento del término de 2 días hábiles después de surtida la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edf184c678c4cd66c91275248bc1ee01ed651738a2d15a436e98f28154180bc2
Documento generado en 06/04/2021 02:49:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica